



Administración Nacional de Educación Pública  
*Consejo de Formación en Educación*

Acta N°6  
Res. N° 2  
Exp. 5/888/13  
JLP/vp

Montevideo, 28 de febrero de 2013.

**VISTO:** el Acto de Elección de Cargos de Dirección y Sub Dirección de fecha 25 de febrero de 2013 (Acta 03/2013);

**RESULTANDO:** que en el mismo se recibieron diferentes planteos e inquietudes por parte de los interesados;

**CONSIDERANDO:** I) que los mismos se entienden de recibo, por lo que corresponde proceder a hacer las aclaraciones y correcciones pertinentes;

II) que los criterios a seguir tanto para el ordenamiento de los docentes aspirantes así como de la lista de los cargos a ofrecer, corresponde surjan en forma clara su ajuste a la normativa vigente;

III) que es pertinente la difusión a todos los interesados a los efectos de la toma de conocimiento del marco regulatorio institucional;

**Atento:** a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley 18.437 de fecha 12 de diciembre de 2008 y en Acta Ext. 5 Resolución N° 1 de fecha 24/06/10 adoptada por el Consejo Directivo Central;

**EL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN, RESUELVE:**

1) Adóptense los siguientes criterios para la elección de cargos de Dirección y Sub Dirección:

A) Los cargos vacantes y/o liberados a la fecha de la elección, se ofrecerán por artículo 32 del Estatuto del Funcionario Docente según el orden que establece el mencionado artículo.

2) En cuanto al ordenamiento establecido por el literal b del Artículo 32 deberá ajustarse a los siguientes criterios:

A) En primer lugar el ofrecimiento se hará al Grado inmediato inferior según el estricto orden de precedencia en el grado.

B) En lo que refiere al grado escalafonario de Directores y Sub Directores de Formación Docente se seguirá estrictamente lo establecido en Acta Ext. 3 Resolución 1 del Consejo Directivo Central de fecha 26 de febrero de 1996. En este sentido los cargos de Grado 2 se proveerán ofreciendo a los de Grado 1 y los del Grado 3 a los del Grado 2 y así sucesivamente.

3) El ordenamiento de los Electores en todos los casos se realizará según el artículo 13 del Estatuto del Funcionario Docente.

En el caso de los Directores algunas particularidades y especificidades del sistema terciario de Formación Docente no se ajustan en algunos términos y en este caso para todos los docentes, al Estatuto del Funcionario Docente.

En este sentido la aplicación del art. 13 a los efectos de realizar el ordenamiento del sistema escalafonario se ajustará a lo siguiente:

a) Precede quien posea mayor grado.

b) Dentro del grado no es posible en el sistema C.F.E ordenar por mayor puntaje promedial de antigüedad calificada así como por mayor valor de aptitud docente. El Artículo 48.1 y el Artículo 13 del Estatuto del Funcionario Docente no permite el traslado de calificaciones entre Escalafones, corresponde por tanto continuar con los siguientes criterios en caso de empate;

c) Mayor antigüedad en el grado.

d) Mayor antigüedad de ingreso al escalafón del Consejo de Formación en Educación y en el cargo que se trate.

e) Mayor antigüedad como egresado del I.F.D .

4) Agotadas las instancias establecidas en el Artículo 32, de persistir las vacantes, éstas se proveerán por Artículo 20 del Estatuto del Funcionario Docente.

5) Los cargos ocupados en carácter suplente se mantienen incambiables, siempre que no haya variado la situación del titular. En el caso de variaciones del titular del cargo, la elección se deberá realizar siguiendo el artículo 32 del Estatuto del Funcionario Docente incisos a,b y c por su orden.

Comuníquese al Dpto. de Personal Docente, a la Secretaría Docente, al Dpto. de Educación a Distancia para su publicación en la página Web y a todos los Institutos/Centros dependientes de este Consejo. Oportunamente, archívese.

  
**Dr. José Luis Pereira Figueroa**

Secretario General

  
**Mag. Edith Moraes**

Directora General